



**CONSULTA:** 17/2025

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

**FECHA SALIDA:** 13/05/2025

## DESCRIPCIÓN

El consultante solicita aclaración sobre el tiempo mínimo durante el cual un vecino debe tener adscrita su tarjeta sanitaria al centro de salud del municipio para poder aplicar la deducción autonómica por residencia habitual en zonas de extrema despoblación, dado que la normativa autonómica no fija expresamente un plazo para este requisito, a diferencia de lo previsto para la residencia habitual.

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

## CONSIDERACIÓN PREVIA

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde “*a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación*”.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo apartado 1 señala que:

*“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

*(...) c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*



*Con relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).*"

En el presente caso, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley General Tributaria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 65 a 68 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, **esta contestación carece de valor jurídico y es meramente informativa**, y se emite a los efectos previstos en el artículo 87 LGT.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación.

## CONTESTACIÓN

El artículo 12 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, regula la deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF por residencia habitual en zonas rurales despobladas. Este precepto establece que los contribuyentes podrán aplicar la deducción cuando tengan su **residencia habitual** en alguno de los municipios incluidos en las zonas definidas por los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y cumplan, además, el requisito de **estancia efectiva** en los términos previstos en el artículo 5 de dicha Ley 2/2021.

Dado que ninguna de estas normas precisa qué debe entenderse por "residencia habitual", es necesario recurrir a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que regula la residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma. Según el apartado 1º de dicho artículo:

*"A efectos de esta Ley, se considerará que los contribuyentes con residencia habitual en territorio español son residentes en el territorio de una Comunidad Autónoma:*

*1.º Cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días del período impositivo. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual."*



Por tanto, para entender que un contribuyente tiene su residencia habitual en un municipio determinado, es necesario que haya permanecido en él durante el mayor número de días del año natural, y que se pueda acreditar que su vivienda habitual se sitúa en dicho municipio.

En cuanto al segundo requisito exigido por el artículo 12 bis, esto es, la estancia efectiva, su definición se encuentra en el artículo 5.1g) de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, que dispone literalmente:

*"g) Estancia efectiva: Se considerará como estancia efectiva en un municipio de Castilla-La Mancha, aquella que pueda acreditarse con la certificación de los respectivos padrones municipales y que coincida con los siguientes indicadores de permanencia en el municipio:*

*1.º Certificación de tarjeta sanitaria, adscrita a alguno de los centros de salud del municipio al que pertenezca el centro de salud asignado en la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada.*

*En defecto de lo anterior, en el caso de mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada, certificación emitida por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha acreditativa de que la prestación sanitaria se realiza por parte del mismo en alguno de los centros de la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada, en los términos, con el contenido y alcance recogidos en las cláusulas del convenio vigente suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial (Muface, Isfas y Mugeju) y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios.*

*2.º Certificación, en su caso, de que las personas menores de edad, en edad de escolarización obligatoria, cuentan con una matrícula en alguno de los centros educativos de la localidad de referencia, para el municipio donde se encuentren empadronadas."*

De este precepto se deduce que la adscripción sanitaria actúa como uno de los indicadores objetivos que permiten acreditar la permanencia efectiva en el municipio. No se exige un plazo mínimo de duración para dicha adscripción, pero sí que coincida con el empadronamiento en el momento en que se pretenda aplicar la deducción. Su finalidad es confirmar que la residencia no es meramente formal, sino efectiva, al vincular al contribuyente con el sistema sanitario del municipio en cuestión.

En consecuencia, para que un contribuyente pueda beneficiarse de la deducción prevista en el artículo 12 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, es necesario que haya residido en el municipio durante el mayor número de días del año natural, en los términos del artículo 72 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y que pueda acreditar la estancia efectiva mediante empadronamiento y adscripción sanitaria conforme al artículo 5.g) de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, sin que sea necesario un tiempo mínimo de permanencia específico en el sistema sanitario. Basta con que esa adscripción coincida con el domicilio habitual y esté en vigor en el momento de la fecha del devengo del impuesto. De este



modo, lo relevante no es la duración exacta de la adscripción, sino que exista una vinculación real, continua y demostrable con el municipio en el que se solicita el beneficio fiscal.

Desde esta Dirección General le agradecemos su consulta y confiamos en que la información proporcionada haya sido de utilidad.